

Proyecto de Reglamento

(incluye órganos de gobierno y personal)

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA Y PERSONAL

Artículo 1. ESTRUCTURA

Artículo 2. PERSONAL

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN

Artículo 3. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ASESORAMIENTO, COORDINACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 4. ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 5. COMISIONES DE EXPERTOS

Artículo 6. COORDINADORES DE LAS UNIDADES DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA Y RESPONSABLES DE LAS LÍNEAS DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 7. OFICINA GESTORA Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. DESEMPEÑO DE CARGOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO III. RECONOCIMIENTO DE UNIDADES DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 9. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA UNIDAD DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 10. RECONOCIMIENTO, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE UNIDAD DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 11. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UNA UNIDAD DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 12. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UNA UNIDAD DE TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 13. INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS A LAS UNIDADES DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA YA RECONOCIDAS

- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO E INICIO DE ACTIVIDADES CIT
- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY 30/1992
- DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA Y PERSONAL

Artículo 1. ESTRUCTURA

1.1. Sectores de Actividad Empresarial

1. El CIT se articulará tomando como referencia los diferentes sectores de actividad empresarial, correspondiendo su identificación y reconocimiento al vicerrectorado con

competencias en transferencia e innovación tecnológica. Entre otros, y sobre la base de la experiencia acumulada en los últimos años por la Universidad de Zaragoza, se proponen los siguientes sectores de actividad empresarial:

1. Agroalimentación
2. Energía y Medioambiente
3. Servicios de apoyo económico y jurídico a las empresas
4. Logística
5. Salud
6. Tecnologías de la Información y Comunicación
7. Arquitectura, Urbanismo y Patrimonio
8. Materiales
9. Diseño y Procesos industriales. Automatización
10. Automoción, aeronáutica y ferrocarril
11. Seguridad y Prevención de Riesgos
12. Nanotecnología
13. Cultura y Deporte
14. Biotecnología

No obstante, la lista de sectores de actividad empresarial anteriores podrá reducirse o ampliarse, teniendo en cuenta la evolución y necesidades del mercado de bienes y servicios.

La Universidad de Zaragoza mantendrá permanentemente actualizada la lista de sectores de actividad empresarial para su público conocimiento, información que será difundida a través de su página web.

2. El CIT se estructura en distintas unidades de innovación y transferencia, agrupadas por sectores de actividad empresarial, las cuales integrarán diferentes líneas de innovación y transferencia.

1.2. Unidades de Innovación y Transferencia

1. Las unidades de innovación y transferencia se configuran como una agrupación de investigadores con líneas de innovación y transferencia comunes y con capacidad para realizar actuaciones conjuntas en un determinado sector de actividad empresarial que den lugar a un incremento y optimización de los recursos obtenidos, permitiendo la consolidación de esos equipos y de sus actividades.

2. Las unidades de innovación y transferencia podrán incorporar una o varias líneas de innovación y transferencia, definidas por el coordinador de la unidad de innovación y transferencia correspondiente.

Las unidades de innovación y transferencia deberán superar un proceso de evaluación para su reconocimiento como tales dentro del CIT.

3. Los institutos universitarios de investigación, sin necesidad de superar un proceso de evaluación, podrán constituir una o más unidades de innovación y transferencia, dependiendo del número de sectores de actividad empresarial al que se vinculen.

El personal perteneciente a un instituto universitario de investigación únicamente podrá quedar adscrito a las unidades de innovación y transferencia promovidas por dicho instituto.

4. Se podrá reconocer a más de una unidad de transferencia e innovación tecnológica con similar temática, siendo necesariamente diferente su denominación.

5. Las unidades de innovación y transferencia contarán con apoyo de los departamentos o de los institutos universitarios de investigación, a los que pertenezcan los investigadores coordinadores, según la normativa aplicable.

1.3. Líneas de Innovación y Transferencia

1. Las unidades de innovación y transferencia deberán identificar su línea o líneas de innovación y transferencia, que se corresponderán con la temática general desarrollada dentro de un sector de actividad empresarial. La temática de la línea o líneas determinará su denominación, que hará alusión a un ámbito científico y tecnológico preciso, reconocido e identificado por el sector de actividad empresarial.

Cada línea de innovación y transferencia deberá tener una denominación diferente que permita su identificación de forma inequívoca.

2. El Órgano de Gobierno del CIT deberá comprobar que la línea o líneas de innovación y transferencia reflejan la realidad de la actividad a desarrollar en sector de actividad empresarial de referencia.

3. Las unidades de innovación y transferencia podrán modificar, ampliar o reducir sus líneas de innovación y transferencia inicialmente identificadas, salvo que los cambios propuestos supongan una modificación sustancial de la unidad de innovación y transferencia, en cuyo caso requerirá la aprobación del Órgano de Gobierno del CIT.

Artículo 2. PERSONAL

2.1. Condiciones de pertenencia a las unidades de innovación y transferencia

1. El personal docente e investigador, integrado en un departamento o adscrito a un instituto universitario de investigación u otros centros, podrá pertenecer a las unidades de innovación y transferencia reconocidas y, en consecuencia, al CIT, sin que ello suponga modificación alguna en su integración o adscripción a su departamento, instituto universitario de investigación o centro.

Igualmente, el personal investigador en formación y el personal de administración y servicios que realicen actividades de transferencia e innovación podrán pertenecer a las unidades de innovación y transferencia reconocidas y, en consecuencia, al CIT.

El personal investigador de institutos universitarios de investigación mixtos, que no pertenezca a la Universidad de Zaragoza, podrá formar parte de las unidades de innovación y transferencia y, en consecuencia, también del CIT.

2. La pertenencia a las unidades de innovación y transferencia reconocidas y, en consecuencia, al CIT tendrá carácter voluntario, pudiéndose realizar también la actividad de innovación y transferencia de forma individual, sin pertenecer a una unidad de innovación y transferencia y, en consecuencia, al CIT.

3. Se podrán incorporar a las unidades de innovación y transferencia y, en consecuencia, al CIT los profesores eméritos de la Universidad de Zaragoza por el tiempo para el que hayan sido nombrados, los profesores e investigadores visitantes y los titulados contratados por duración determinada para tareas de I+D+I.

También se podrá incorporar a las unidades de innovación y transferencia y, en consecuencia, al CIT, el personal investigador en formación de los programas de formación de investigadores de la Unión Europea, de los planes nacionales de I+D+I, de los planes regionales de I+D+I y de la propia Universidad de Zaragoza, así como de aquéllos equivalentes de entidades públicas o

privadas con las que la Universidad de Zaragoza haya suscrito un convenio para la vinculación de su personal, conforme al Reglamento de Estancias Breves de Investigación y de Investigadores Externos Vinculados a la Universidad de Zaragoza, y siempre que su programa formativo vaya a desarrollarse en una unidad de innovación y transferencia del CIT.

4. Los estudiantes de la Universidad de Zaragoza nombrados “personal en formación”, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1493/2011, que se encuentran matriculados en el marco formativo de los créditos prácticos computables correspondientes a trabajos fin de carrera, fin de grado, fin de master o de un estudio propio, podrán incorporarse a las unidades de innovación y transferencia, siempre que su formación esté vinculada a alguna de las líneas de transferencia e innovación tecnológica de la misma.

5. Únicamente se considerarán miembros permanentes de una unidad de innovación y transferencia quienes sean miembros de la plantilla de personal docente e investigador o de la plantilla de personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza, estando vinculado a ella por una relación funcionarial o laboral indefinida.

2.2. Propuestas de contratación de personal investigador o técnico

Las unidades de innovación y transferencia, así como las líneas de innovación y transferencia, podrán proponer la contratación de personal investigador o técnico propio, por tiempo determinado o por tiempo indefinido, según la normativa vigente, cuando dispongan de fondos recurrentes, propios y suficientes que garanticen la estabilidad de dicho personal.

Este personal investigador o técnico así contratado pertenecerá a la correspondiente unidad de innovación y transferencia y líneas de innovación y transferencia en su caso, en consecuencia, al CIT.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN

Artículo 3. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ASESORAMIENTO, COORDINACIÓN Y GESTIÓN

El CIT contará con los siguientes órganos colegidos o unipersonales:

- a) Órgano de Gobierno
- b) Comisiones de expertos
- c) Coordinadores de unidades innovación y transferencia y responsables de líneas de innovación y transferencia
- d) Oficina gestora y de administración

Artículo 4. ÓRGANO DE GOBIERNO

4.1. Composición del Órgano de Gobierno

1. Para la gestión del CIT se creará un órgano técnico de gobierno formado, al menos, por:

- a) El vicerrector con competencias en transferencia e innovación tecnológica, que será su residente.
- b) El vicerrector con competencias en transferencia e innovación tecnológica, que sustituirá al presidente en su ausencia.
- c) El director Técnico de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, que será su secretario.
- d) El director de Secretariado con competencias en transferencia e innovación tecnológica.
- e) Un representante de los directores de institutos universitarios de investigación.

- f) Un representante de los directores de departamentos
- g) Un representante de las unidades de innovación y transferencia

2. Los representantes de los directores de los departamentos, de los institutos de investigación y de las unidades de innovación y transferencia serán elegidos por y de entre cada uno de ellos, separadamente, y se renovarán mediante elección cada cuatro años.

4.2. Funciones del Órgano de Gobierno:

Son funciones del Órgano de Gobierno del CIT:

- a) Aprobar el reconocimiento, la modificación o la supresión de una unidad de innovación y transferencia, así como sus líneas de innovación y transferencia.
- b) Comprobar que las unidades y líneas de innovación y transferencia reflejan la realidad de la actividad a desarrollar en sector de actividad empresarial de referencia y su diferente denominación.
- c) Realizar un seguimiento del cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas para el reconocimiento inicial de las unidades de innovación y transferencia.
- d) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros a las unidades de innovación y transferencia ya reconocidas, así como sobre las bajas que se soliciten.
- e) Informar y, en su caso, tramitar, conforme a la normativa de aplicación, las solicitudes de contratación y de gastos presentadas por las unidades de innovación y transferencia y sus líneas de innovación y transferencia.
- f) Realizar un seguimiento bienal del cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas para el reconocimiento inicial de las unidades de innovación y transferencia.

4.3. Reuniones.

El Órgano de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al semestre, y cuando sea convocado por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. En este último caso, la reunión deberá tener lugar dentro del plazo de siete días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, en la que debe indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día.

4.4. Convocatoria.

1. Corresponde al presidente convocar al Órgano de Gobierno.
2. La convocatoria deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, con exclusión de los días no lectivos, empleando los medios habituales para su comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión, los componentes podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas en la oficina gestora y de administración del CIT.

4.5. Orden del día de la convocatoria.

1. Corresponde al presidente fijar el orden del día de las reuniones del Órgano de Gobierno.
2. El orden del día deberá incluir:
 - a) Aprobación, si procediera, del acta de la reunión inmediatamente anterior.
 - b) Informe del presidente sobre asuntos de interés para el centro.
 - c) Cuestiones sobre las que el Órgano de Gobierno debe adoptar acuerdos.
 - d) Ruegos y Preguntas.

3. Cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno podrá solicitar al presidente que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud fuera de, al menos, una cuarta parte de sus miembros, se incluirá necesariamente en la reunión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de que se presente fuera de ese plazo, se incluirá en la siguiente convocatoria.

4.6. Asistencia, delegación de votos e invitados.

1. Solo podrán participar en las reuniones del Órgano de Gobierno sus miembros y las personas invitadas formalmente por el presidente, que participarán con voz pero sin voto.

2. Constituido el Órgano de Gobierno, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. No podrán tomarse acuerdos sobre puntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Órgano de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. En caso de ausencia justificada, documentalmente avalada, se admitirá la delegación de voto presentada por escrito en la oficina gestora y de administración con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la reunión.

4.7. Constitución.

El quórum para la válida constitución del Órgano de Gobierno, en primera convocatoria, será de dos terceras partes de sus componentes. En segunda convocatoria, que será, al menos, quince minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.

4.8. Votaciones.

1. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del presidente, sobre la cuestión relativa al acuerdo y cuando ningún miembro del Órgano de Gobierno haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el presidente sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere y que debe someterse a acuerdo del Órgano de Gobierno tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Órgano de Gobierno.

2. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Corresponde al secretario proclamar el resultado de las votaciones.

3. Los acuerdos del Órgano de Gobierno serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignan.

4.9. Actas de las reuniones.

1. De cada reunión el secretario levantará un acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración del Órgano de Gobierno, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones

que se presentará al finalizar la reunión. En todo caso, los miembros podrán hacer constar en el acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de las actas de las reuniones celebradas serán expuestos en los lugares físicos o virtuales determinados para su examen y lectura por los miembros del Órgano de Gobierno. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente reunión en la cual se apruebe el acta correspondiente.

4. Las actas, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web de la oficina gestora y de administración.

Artículo 5. COMISIONES DE EXPERTOS

5.1. Composición

Las comisiones de expertos serán nombradas por el Órgano de Gobierno, entre especialistas de prestigio de los sectores de actividad empresarial acorde con el asesoramiento que han de realizar en cada momento. El número de miembros de las Comisiones de Expertos no podrá ser inferior a tres ni superior a cinco.

5.2 Funciones

Son funciones de las comisiones de expertos:

a) Asesorar al Órgano de Gobierno del CIT en la evaluación de solicitudes de reconocimiento de unidades de innovación y transferencia, así como de sus líneas de innovación y transferencia.

b) Emitir los informes técnicos que sean solicitados por el Órgano de Gobierno en el proceso de evaluación y reconocimiento de unidades de innovación y transferencia.

Artículo 6. COORDINADORES DE LAS UNIDADES DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA Y RESPONSABLES DE LAS LÍNEAS DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

1. El personal que integre cada unidad de innovación y transferencia propondrá, por acuerdo mayoritario, un coordinador de las diferentes líneas de innovación y transferencia.

El coordinador deberá ser doctor y pertenecer a la plantilla docente e investigadora de la Universidad de Zaragoza o a la plantilla de otras instituciones que formen parte de los institutos universitarios de investigación mixtos.

El coordinador de una unidad de innovación y transferencia será nombrado por el rector.

2. Cada línea de innovación y transferencia tendrá un responsable, que será un investigador doctor de la unidad de innovación y transferencia, preferentemente el investigador principal de un grupo de investigación de la Universidad de Zaragoza, y que asumirá la responsabilidad en la gestión económica de los fondos propios de la línea.

3. Por acuerdo expreso de los responsables de las líneas de innovación y transferencia, la unidad de innovación y transferencia podrá gestionar proyectos o contratos comunes a varias líneas de transferencia e innovación tecnológica que supongan una mejora de los objetivos a conseguir y de su nivel de competitividad.

4. El coordinador de la unidad de innovación y transferencia tramitará las solicitudes de contratación de personal y de otros gastos que propongan los responsables de las líneas. Estas solicitudes, una vez analizadas, podrán ser informadas favorablemente por el órgano de gobierno del CIT y tramitadas conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 7. OFICINA GESTORA Y DE ADMINISTRACIÓN

Como oficina gestora y de administración actuará la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 8. DESEMPEÑO DE CARGOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN

1. Quienes formen parte del Órgano de Gobierno no tendrán derecho a una remuneración adicional o complementaria por el desarrollo de esta función, ni tendrán derecho al reconocimiento de una reducción en las obligaciones docentes.
2. El desempeño de las funciones de coordinador de una unidad de innovación y transferencia o de responsable una línea de innovación y transferencia tampoco será remunerado, ni dará derecho al reconocimiento de una reducción en las obligaciones docentes.

CAPÍTULO III. RECONOCIMIENTO DE UNIDADES DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 9. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA UNIDAD DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Para el reconocimiento de una unidad de innovación y transferencia se requerirá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Incorporar, como mínimo, a seis integrantes de la plantilla de personal docente e investigador, funcionario o contratado, que tengan dedicación a tiempo completo. De los seis, al menos tres tendrán la titulación de doctor. Para cumplir este requisito, se computarán el personal investigador con contrato indefinido y los investigadores del Programa “Ramón y Cajal”. Asimismo se computará el personal de plantilla de otras instituciones que formen parte de Institutos Universitarios de Investigación mixtos.
- b) Acreditar recursos económicos por acciones de innovación y transferencia por un importe anual superior a treinta mil euros de medida en los cinco últimos años, obtenidos por los investigadores de las líneas de innovación y transferencia que se integren en una unidad de innovación y transferencia. En el caso de solicitar su integración en más de una unidad de innovación y transferencia, los investigadores identificarán los fondos correspondientes a cada una de ellas.
- c) Demostrar una actividad de innovación y transferencia en un sector de actividad empresarial por parte de la mayoría de los integrantes de la unidad durante, al menos, los dos años anteriores a la solicitud de reconocimiento de dicha unidad de innovación y transferencia.

Artículo 10. RECONOCIMIENTO, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE UNIDAD DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

1. Los grupos de investigación, los departamentos, los institutos universitarios de investigación, propios o mixtos, o los centros podrán promover el reconocimiento, la modificación o la supresión de una unidad de innovación y transferencia.
2. Los integrantes de una unidad de innovación y transferencia reconocida podrán solicitar su modificación o supresión por medio de un escrito firmado por, al menos, dos tercios de sus miembros permanentes, dirigido al Órgano de Gobierno del CIT, debiendo acreditar la no existencia de compromisos económicos exigibles a la unidad de innovación y transferencia reconocida.

La propuesta de modificación o supresión no se tramitará hasta que se produzca la finalización de dichos compromisos, abriéndose un periodo transitorio, hasta dicha fecha, en el que no se podrá adquirir ningún nuevo compromiso económico.

3. Corresponde al Órgano de Gobierno del CIT la facultad de decidir sobre la creación, modificación o supresión de una unidad de innovación y transferencia.

Artículo 11. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UNA UNIDAD DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

1. Los investigadores, los grupos de investigación, los departamentos, los institutos universitarios de investigación y los centros podrán solicitar al Órgano de Gobierno del CIT el reconocimiento de una unidad de innovación y transferencia.

2. Singularmente, los institutos universitarios de investigación podrán solicitar su reconocimiento como unidad de innovación y transferencia única o formando varias unidades de innovación y transferencia independientes, aunque integradas en la estructura del propio instituto universitario de investigación. En todo caso, el instituto universitario de investigación deberá proponer el sector o los sectores de actividad empresarial y la línea o las líneas de innovación y transferencia que los conforman.

Artículo 12. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UNA UNIDAD DE TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

1. Las solicitudes de reconocimiento deberán ir acompañadas de una memoria que indique, al menos, su denominación, fines y líneas de innovación y transferencia a desarrollar, así como la evolución de sus recursos económicos, sus posibles vías de financiación y, en fin, su viabilidad económica presente y futura.

2. La Comisión de Expertos del tema emitirá un informe técnico que será tenido en cuenta por el Órgano de Gobierno que evaluará las solicitudes de reconocimiento como unidad de innovación y transferencia, valorando:

a) Los ingresos totales y la facturación por proyectos de transferencia e innovación con empresas durante los últimos cinco años, los posibles clientes nuevos y la incorporación de recursos humanos cualificados (hasta un máximo de 65 puntos).

b) Las capacidades científicas y tecnológicas: patentes, especialmente las patentes o *know how* licenciadas, así como PCT, constitución de empresas *spin-off* y *start-up*, publicaciones de alto impacto, tesis doctorales y trabajos fin de grado dirigidos (hasta un máximo de 25 puntos).

c) La formación en temas relacionados con la innovación y la transferencia, valorándose especialmente la formación en emprendimiento (hasta un máximo de 5 puntos).

d) Las actividades realizadas que ayuden a potenciar la transferencia y la innovación tecnológica: presencia en medios de comunicación, organización y participación en jornadas, publicaciones, etc. (hasta un máximo de 5 puntos).

3. No se reconocerán como unidades de innovación y transferencia aquellas solicitudes que no alcancen en la valoración, al menos, 60 puntos.

4. Los institutos universitarios de investigación que soliciten el reconocimiento de una o varias unidades de innovación y transferencia no requerirán de dicha evaluación, siempre y cuando quede probada la experiencia en transferencia e innovación por un informe presentado al Órgano de Gobierno del CIT, que decidirá sobre su reconocimiento.

Artículo 13. INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS A LAS UNIDADES DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA YA RECONOCIDAS

1. Las unidades de innovación y transferencia podrán aceptar o denegar la solicitud de admisión de nuevos miembros en cualquier momento, de acuerdo a sus propias normas internas de organización y funcionamiento.

2. En el caso de que dicha solicitud fuera informada desfavorablemente por la unidad de innovación y transferencia, el solicitante podrá elevarla al Órgano de Gobierno del CIT, y éste,

previa audiencia al coordinador de la unidad de innovación y transferencia, decidirá sobre la admisión, atendiendo a la coherencia de sus líneas de innovación y transferencia.

3. Los miembros de una unidad de innovación y transferencia podrán causar baja en cualquier momento, debiendo comunicar su decisión al coordinador de la unidad de innovación y transferencia, que la elevará al Órgano de Gobierno del CIT.

La baja no supondrán la cancelación de las obligaciones económicas que un miembro hubiera adquirido previamente con la unidad de innovación y transferencia; en el caso de que existan uno o más compromisos económicos pendientes, el miembro que cause baja deberá cubrirlos en el plazo que se acuerde con el coordinador de la unidad de innovación y transferencia y con el Órgano de Gobierno del CIT.

4. Asimismo, el coordinador de la unidad de innovación y transferencia podrá proponer, motivadamente, al Órgano de Gobierno del CIT la baja de uno de sus miembros. Para ello, la solicitud deberá ser apoyada, al menos, por dos tercios de los miembros del mismo. El Órgano de Gobierno del CIT notificará al interesado esta circunstancia para que, en el plazo de diez días desde la notificación, pueda presentar sus alegaciones. Realizados estos trámites, el Órgano de Gobierno del CIT resolverá al respecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CONSTITUCIÓN DE ÓRGANO DE GOBIERNO E INICIO ACTIVIDADES DEL CIT

En los quince días siguientes a la aprobación del CIT por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, se constituirá el Órgano de Gobierno establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Una vez constituido el Órgano de Gobierno, se pondrán en marcha las iniciativas y procesos necesarios para el reconocimiento y evaluación de las unidades de innovación y transferencia, con sus líneas de innovación y transferencia, y, en definitiva, para el funcionamiento del CIT.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY 30/1992

Respecto del Órgano de Gobierno del CIT, como órgano colegiado, resultará de aplicación supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.